

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1935.

NUM. 44

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

12824

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 357.

La Secretaría de Gobernación en Circular Número 42, Dependencia Departamento de Gobernación, Sección mesa I, Expediente 2.302.1(29)1085 de 5 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—
El C. Jefe del Departamento de Salubridad Pública se ha dirigido a esta Dependencia del Ejecutivo, solicitando se dieran las órdenes del caso a fin de que tanto las autoridades municipales de la República como los ministros de cultos cumplan debidamente con el contenido de los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, 19º y 25º, del Reglamento sobre vacunación y Revacunación Antivariolosa, que fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de septiembre proximo pasado. A continuación me permito transcribir a usted los artículos mencionados, con la súplica de que se sirva ordenar su debido cumplimiento: "Artículo 1º.—La vacunación y la revacunación contra la viruela son obligatorias para todos los habitantes del país, en los términos, forma y condiciones que fija el presente Reglamento. Artículo 2º.—Los niños deben ser vacunados dentro de los noventa días siguientes la fecha de su nacimiento. Si el resultado fuese negativo o de inmunidad, deberán ser vueltos a vacunar cada noventa días hasta que se logre el resultado positivo. Los prematuros o los que sufran padecimientos que constituyan una contraindicación para la vacunación, a juicio de médico legalmente autorizado y cuyo dicho sea comprobado por el Departamento de Salubridad pública, quedan exceptuados mientras duren estas circunstancias. Artículo 3º.—Todos los habitantes de la República que radiquen en los centros de población en donde hayan sido organizados servicios permanentes de vacunación, federales locales, o municipales, deberán vacunarse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del presente Reglamento. Artículo 9º.—El Departamento de Salubridad Pública suministrará gratuitamente la linfa que sea necesaria y que soliciten los dueños o encargados de los establecimientos mercantiles, industriales o de fincas agrícolas o los médicos particulares, para los efectos de vacunar o revacunar, las personas que reciban la linfa en su responsabilidad. Artículo 19º.—Los Jefes de las Oficinas Públicas y privadas, los encargados de sanatorios, hospitales, asilos, hospicios, casas de euna, cárceles, penitencia-

rias, colonias penales, jefes de corporaciones militares, de policía y otras similares, tienen la obligación de procurar que las personas que de ellos dependan o que estén bajo sus órdenes o a su cuidado, se vacunen o revacunen en los términos de este Reglamento, a ese efecto mandaràn practicar la vacunación o revacunación en los términos del artículo 8º. Artículo 25º.—Las infracciones a este Reglamento, así como la falta de cumplimiento a las disposiciones y acuerdos que el Departamento de Salubridad Pública dicte con fundamento en el mismo, serán castigadas en los términos del artículo 496 fracción IV del Código Sanitario, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del artículo 510 del mismo Código.—Reitero a usted mi consideración atenta.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 5 de noviembre de 1935.—Por Ac. del Secretario.—El Oficial Mayor.—Estéban García de Alba.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirvan darle toda la publicación necesaria y su cumplimiento exacto.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, noviembre 15 de 1935.—El Srío. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA.

12015

Al margen de doce hojas, sello que dice: "Estado de Hidalgo". Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Al centro de las mismas membrete que dice: Exp. Núm. 550 El Llano, Mpio. y ex-Distrito de Tula de Allende.—Hgo.—RESOLUCION.—(Ampl.)

VISTO para ser resuelto el expediente número 550, seguido por ampliación de ejidos, al pueblo de "EL LLANO", del Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado en la Comisión Agraria Mixta; y

Resultando Primero.—Por escrito de 23 de enero de 1934, los vecinos del pueblo citado, solicitaron ampliación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la extinta Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión verificada por aquel Cuerpo el día 16 de febrero del mismo año, y se publicó para los efectos notificados correspondientes, en el número 10 del Tomo LXVII del Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Roberto Ortiz y Navarrete; Representante del pueblo petionario el C. Biliaño Guerrero y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar en los días 1 y 2 de octubre de

1934, obteniéndose los datos que siguen: Censo general 339 habitantes con 111 jefes de familia y 116 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 308 cabezas de ganado mayor, de las cuales 91 son de asnal, 11 caballar y 206 de vacuno; y 247 de ganado menor, de las que son 90 cabrio, 48 de lanar y 109 de porcino.

Resultando Ter. De las diligencias practicadas conforme al artículo de fracción II y III, se llegó al conocimiento que sig. el pueblo solicitante tiene por colindantes los siguientes: Al Norte ejido definitivo del mismo, al Sur fracción «La Cantera» de la Hacienda de Tlahuelilpa y ejidos definitivos de «Atitalaquia»; al Este ejidos definitivos del poblado peticionario y Hacienda de «San Miguel Chingú» y al Oeste ejidos definitivos de Tula.

Las fincas que pueden resultar afectadas con la ampliación de ejidos son: En primer término la Hacienda de «Tlahuelilpa» en sus fracciones «La Cantera» y «Siete Mezquites» y la de «San Miguel Chingú» y en segundo término la Hacienda de «San José Bojay» teniendo cada una de ellas las siguientes superficies:

HACIENDA DE TLAHUELILPA.

Prop. de las Sras. Trinidad Sholtz de de la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hohenlohe L.

Con superficie total fuera de toda afectación de 1894 Hs. 19 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones:

Riego	632	Hs. 77	As. 00	Cs.
Alfalfares	39	.. 20	.. 00	..
Temporal	30	.. 25	.. 00	..
Agost. lab. sucep. de riego ..	271	.. 40	.. 00	..
Agostadero laborable	2	.. 80	.. 00	..
Agost. lab. con maguey	51	.. 77	.. 00	..
Agost. para la cría de ganado ..	742	.. 40	.. 00	..
Agost. cría gan. escaso mag...	70	.. 60	.. 00	..
Cerril y de pastos	28	.. 00	.. 00	..
Ocupada por la explotación de barro refractario de «La Toltéca»	25	.. 00	.. 00	..

Total

HACIENDA DE «SAN MIGUEL CHINGU»

Prop. de la Testamentaria de José María Enriquez Zenil y Martínez.

Con superficie total fuera de toda afectación de 874 Hs. 00 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones:

Riego	184	Hs. 00	As. 00	Cs.
Temporal	179	.. 00	.. 00	..
Agostadero laborable	160	.. 80	.. 00	..
Laborable con maguey	15	.. 40	.. 00	..
Agostadero cría de ganado con un 20% de laborable	334	.. 80	.. 00	..

Total

HACIENDA DE «SAN JOSE BOJAY»

Prop. del Sr. José R. Lugo

Que tiene una superficie total fuera de toda afectación de 1218 Hs. 00 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones:

Temporal	278	Hs. 40	As. 00	Cs.
Agostadero para cría ganado ..	939	.. 60	.. 00	..
Total	1218	Hs. 00	As. 00	Cs.

El clima en el pueblo de «El Llano» es templado, las lluvias se precipitan entre los meses de abril a septiembre, registrándose las heladas entre los de octubre a marzo, cuenta con caminos carreteros en buenas condiciones, siendo la Estación de Ferrocarril más próxima la de Iturbe del Ramal Tula Pachuca, la cual se encuentra en las góteras del mismo Pueblo. Las distancias a las poblaciones de importancia son: A Tula 2 kilómetros, a Atitalaquia 5 kilómetros, a Tlaxcoapan a 6 kilómetros y a la Estación de Teacalco del Ferrocarril Nacional de México 3 kilómetros. Las tierras se dedican al cultivo del maíz y cebada con rendimientos medios de 150 x 1

para el primero y de 30 x 1 para el segundo en tierras de riego no siendo así en temporal que producen aproximadamente 100 x 1 y 10 x 1 respectivamente. El jornal en la región varía entre \$ 0.75 y \$ 1.00 diarios. La mayor parte de los vecinos del lugar se dedican a la agricultura, existiendo no menos de 200 individuos que carecen de tierras debido a que el ejido definitivo es relativamente corto para el número de necesitados por el aumento considerable que ha habido. La vegetación espontánea es: Pirul, Mezquite, Chaparral, Nopal, Cardón.

Con los datos anteriores creo que la H. Comisión Agraria Mixta podrá hacer el estudio correspondiente para la resolución del expediente de ampliación de ejidos manifestando igualmente que el ejido definitivo está perfectamente cultivado habiéndose obtenido por informes que me fueron proporcionados resultados satisfactorios.

Resultando Cuarto. — En la tramitación del expediente comparecieron por medio de escrito de fecha 12 de noviembre de 1934, los CC. Raquel U. de Martínez, Ricardo, María de la Luz, José, Juventino y Jesús Martínez, en su carácter de propietarios de las pequeñas porciones a que quedó reducida la ex-Hacienda de «San Miguel Chingú», y con motivo de la ampliación de ejidos que solicitaron los vecinos del pueblo de «El Llano» manifestando que a sus derechos importa apersonarse al expediente citado, a fin de demostrar que las tierras de que son propietarios y poseedores, no pueden ser objeto de afectación agraria por las razones que siguen:

I. — Si bien es cierto que la Hacienda de «San Miguel Chingú» a la que se señala posiblemente afectable con la petición de que se trata, constituye una sola unidad superficial hasta que el 13 de septiembre del corriente año de esa fecha en lo adelante fué objeto de partición y división con motivo de haberse liquidado las Intestamentarias de los señores José M. y Enrique Zenil Martínez, a los que pertenecía la propia Hacienda, lo que por consecuencia se redujo al siguiente fraccionamiento:

LOTE NUMERO 1. — A Juventino Martínez este lote compuesto de 162 hectáreas 8 áreas, inclusivos diez y nueve hectáreas 20 áreas de riego y lo demás de otras clases.

LOTE NUMERO 2. — A Ricardo Martínez este lote compuesto de la extensión de 224 hectáreas 12 áreas inclusivos veintiuna hectáreas 80 áreas, inclusivos 19 hectáreas 50 áreas de riego y lo demás de otras clases.

LOTE NUMERO 3. — Adjudicado a María de la Luz Martínez compuesto en total de 162 hectáreas 80 áreas inclusivos diez y nueve hectáreas 50 áreas de riego y el resto de otras clases.

LOTE NUMERO 4. — Aplicado a Raquel U. de Martínez con extensión de 162 hectáreas 80 áreas, inclusivos treinta hectáreas de riego 10 áreas y el resto de otras clases.

LOTE NUMERO 5. — Se aplicó a Don José L. Martínez, con superficie de 162 hectáreas 80 áreas, inclusivos veintiseis hectáreas 30 áreas de riego y el resto de otras clases.

LOTE NUMERO 6. — Aplicado a Don Jesús Martínez con extensión de 63 hectáreas 60 áreas en total, en las que van comprendidas cincuenta hectáreas 10 áreas de riego y el resto de otras clases.

Igualmente indican que el título particionario de bienes lo constituye la escritura número 36 otorgada en la Ciudad de Tulancingo, de fecha 13 de septiembre de este año, autorizada por el Notario Público Lic. Carlos Iriarte y Erdoiza, habiendo sido registrada la propia escritura bajo el número 7 del día 17 último en la Oficina del Registro Público de la Propiedad respectiva. Que la partición de los bienes aludidos, tiene los efectos en materia agraria que establece el artículo 37, por ser consecuencia de una aplicación de bienes hereditarios ya que la muerte de los actores de la misma, acaeció en la de Don José M. en el año de 1910 y la de Don Enrique Zenil en el de 1911, con la circunstancia especial de la validez de la mencionada escritura de que el Registro del nuevo régimen de propiedad que contiene se llevó

cabo como se ve, antes de la Resolución Presidencial que debe dictarse en este asunto; las fracciones de tierras enumeradas, tienen la condición de pequeña propiedad, dada la escasa extensión de que se compone y en esa virtud se hallan protegidas en los términos del artículo 51 fracciones I y II del Código Agrario por lo que no pueden ser afectadas en materia de dotación ni ampliación agraria; que debe tomarse en consideración también que los ejidos para que puedan ser objeto de ampliación, deben lograr un aprovechamiento eficiente de las tierras, lo que no está comprobado en el presente caso para que pueda prosperar la solicitud de que se ocupa, para terminar, piden, se tome en debida cuenta los hechos expuestos, acordando como consecuencia la no afectación de sus propiedades por ser pequeñas extensiones de tierras amparadas conforme a la Ley.

El C. Lic. Saúl Varela P., en Representación de las propietarias de la Hacienda de «Tlahuelilpa», presentó un escrito fechado el 16 de octubre de 1984 en el que manifiesta: Que piden que al resolverse el expediente de «El Llano» no se afecten los terrenos de sus representadas por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: La Hacienda de «Tlahuelilpa» ha sido totalmente afectada por una gran cantidad de expedientes agrarios y las tierras que le quedan ya están fuera del radio de afectación, o sea que los linderos últimos de la finca, se encuentran a una distancia mayor de 7 kilómetros a contarse del fundo legal del pueblo denominado «El Llano»; que dicha finca está casi constituida por el mínimo de propiedad a que tienen derecho las propietarias. Alegando que se permite llamar la atención a la Comisión Agraria Mixta, para que no incurra en la responsabilidad a que se refiere el artículo 167 en su fracción III proponiendo que se afecta la pequeña propiedad agrícola en la explotación. Para terminar solicita se tenga por hechas las manifestaciones legales para los efectos a que halla lugar y en caso de que se resuelva el expediente de ampliación de ejidos del pueblo de «El Llano», excluir de dicha afectación a la Hacienda de «Tlahuelilpa», en virtud de que los terrenos que le quedan, escasamente suficientes para formar la pequeña propiedad, están amparados por la Ley Agraria en la pequeña propiedad.

Con fecha 5 de enero del corriente año, presentaron un escrito de elegatos los CC. E. Pintado y Socios, con carácter de fraccionistas del parage denominado «Siete Mezquites» en el que manifiestan: Que para haber obtenido de los propietarios de la Hacienda de «Tlahuelilpa» el fraccionamiento mencionado el Gobierno del Estado intervino directamente en todos los trámites preestablecidos, así como en el acto de posesión de dichos terrenos, esta mediación favorable a sus intereses que obtuvieron por parte del Gobierno del Estado, fue en el año de 1928 según estudio legal que del caso hizo este Gobierno y la Sección de Catastro, encontrando legal y procedente el fraccionamiento, de acuerdo con los artículos 24 y 26 de la Ley Agraria en vigor en 1928, fecha en que trató, aprobó y formalizó el fraccionamiento. Los antecedentes de este asunto relacionado directamente con la intervención del ejido del Gobierno del Estado, para conseguir el fraccionamiento mencionado obra en la Sección de Estadística y Fomento en donde puede localizarse, según la fecha indicada o sea en el año de 1928. Indicando también que todos son pequeños propietarios, y que como no han podido cubrir el total del ejido de sus respectivas fracciones por falta de numeración, no tienen un título de propiedad que ampare sus derechos. Que saben perfectamente que ante la Comisión Agraria Mixta, se tramitan diversos expedientes agrarios que afectan a la Hacienda de «Tlahuelilpa» que esta finca ha quedado totalmente reducida en su extensión, según saben, tienen fundados temores de que la Comisión, afecte sus pequeñas parcelas obtenidas con mucho sacrificio, para dotar a los pueblos solicitantes en trámite por vía de ampliación. Que el espíritu de la Ley Agraria siempre ha sido evitar los grandes beneficios a la gente trabajadora y sin recursos de la economía general del país. Haciendo final-

mente que en las afectaciones subsecuentes, que se hagan a la Hacienda de «Tlahuelilpa», se respeten todas las pequeñas parcelas del fraccionamiento llamado «Siete Mezquites» y que se medie en forma amistosa con los vecinos del pueblo de «Tula», favorecidos con la ampliación de ejidos últimamente dada, para que devuelvan los terrenos del fraccionamiento que les afectaron a algunos de los suscritos y que cambie la localización de esas pequeñas fracciones en alguna de las fincas afectables.

Resultando Quinto. — Como resultado de las diligencias practicadas por el C. Avelino Sastré Primo, de acuerdo con lo ordenado por el inciso a) de la fracción II del artículo 83 del Código Agrario en vigor, se tiene: Según acta de posesión definitiva, el pueblo está dotado de 520 Hs. de tierras de temporal de primera clase, incluyendo a esta extensión la parcela para la Escuela «Granja» y terrenos ocupados por caminos, canales y terreno eriazos. Las 520 Hs. están divididas del modo siguiente: 485 hectareas de temporal de primera, divididas 176 parcelas, de las cuales, 146 tienen una superficie de 2 Hs. 70 As. 37 Cs. y 30 con superficies distintas; una parcela para la Escuela Granja, con una superficie de 4 Hs. 90 As. y 29 Hs. 57 Cs. ocupadas por caminos, canales y terreno eriazos, de las 176 parcelas 157 están preparadas para la siembra del verano y 19 están sembradas de trigo, estos terrenos presentan caracteres de haber sido sembrados año con año, y por lo tanto si han sido aprovechados eficientemente.

Con los elementos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — La solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de «El Llano», está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo. — La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 83 y 68 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero. — De la revisión que se hizo al censo practicado, se llegó a la conclusión de que el número de capacitados es de 116, los cuales radican en el pueblo gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada en nombre y representación del pueblo de «El Llano».

Considerando Cuarto. — Que de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución dictada por el suscrito, en el expediente agrario número 546 seguido por ampliación de ejidos al pueblo de «Atitalaquia», Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de riego, labor y laborables y de agostadero para la cría de ganado, disponibles para las dotaciones ejidales que por concepto de ampliación deben afectarse a los predios de «San José Bojay», propiedad del señor José R. Lugo; «San Miguel Chingú» propiedad de José L. y Jesús Martínez y Hacienda de «Tlahuelilpa», propiedad de Trinidad Sholtz de de la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hohenlohe, para los pueblos siguientes: «Atitalaquia», «Tlaxcoapan», «Melchor Ocampo», «San Jerónimo Tlaxmaco», «Tlahuelilpa», «Doxhey», «Tula» y la del pueblo a que se contrae la presente Resolución.

Por lo tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la ampliación que se resuelve la superficie de 362 Hs. 21 As. 00 Cs. de las cuales 123 Hs. 34 As. 28 Cs. son de riego y 70 Hs. 65 As. 56 Cs. de labor y laborables, sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor; además de 168 Hs. 21 As. 16 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En esa virtud el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 362 Hs. 21 As. 00 Cs. que se tomarán de las fincas y en la forma

que en seguida se indica: De la Hacienda de «Tlahuelilpa» 123 Hs. 34 As. 28 Cs. de terrenos de riego, 70 Hs. 65 As. 56 Cs. de terrenos de labor y laborables y 116 Hs. 40 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado; y de la Hacienda de «San Miguel Chingú», 51 Hs. 81 As. 16 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos invocados en los Considerandos anteriores, en el informe que con el inciso a) del artículo 83 Reglamentario rindió el C. Avelino Sastré Primo, relativo al grado de aprovechamiento que el vecindario de «El Llano», ha obtenido del ejido, pues aunque ese informe se rindió en términos generales, por falta absoluta de documentos en qué fundarse, de él aparece comprobado que la totalidad del ejido ha sido cultivada por el vecindario, lo que demuestra que el mismo ha sabido aprovechar debidamente el ejido, alcanzando en esta forma las finalidades que exige el Código Agrario para conceder la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su Dictámen la Comisión Agraria Mixta, no son de tomarse en consideración y no se toman los alegatos presentados por los CC. Raquel U. de Martínez, Ricardo, María de la Luz, José L., Juventino y Jesús Martínez, en su carácter de propietarios de lotes de la ex-Hacienda de «San Miguel Chingú», por no estar ajustados a la Ley, según se desprende del certificado número 160 de fecha 23 de julio de este año, expedido por el encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tula Hgo., en el que aparece que los señores José L. y Jesús Martínez son los dos únicos propietarios de acuerdo con el artículo 37 Reglamentario y por tanto se le respetan a cada uno de ellos un lote de 100 hectareas en terrenos de riego de acuerdo con la fracción II del artículo 51 de la Ley de la Materia. Por lo que se refiere a los alegatos presentados por el C. Lic. Saúl Varela P. en Representación de las propietarias de la Hacienda de «Tlahuelilpa», también no son de tomarse en cuenta, porque como se ha venido demostrando en el curso del presente fallo la Hacienda de «Tlahuelilpa», excede en mucho a la superficie considerada como inafectable por la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria.

Finalmente, los alegatos presentados por el C. E. Pintado y Socios, con su carácter de fraccionistas de los terrenos denominados «Siete Mezquites», pertenecientes a la Hacienda de «Tlahuelilpa», no son de tomarse en consideración legal que solicita, por no estar ajustados a lo que previene el artículo 37 Reglamentario.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve.

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del pueblo de «El Llano», del Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido de ese pueblo, con una superficie de 362 Hs. 21 As. 00 Cs. (trescientas sesenta y dos hectareas, veintiuna areas), que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de «Tlahuelilpa», 123 Hs. 34 As. 28 Cs. (ciento veintitres hectareas, treinta y cuatro areas, veintiocho centiareas), de terrenos de riego, 70 Hs. 65 As. 56 Cs. (setenta hectareas, sesenta y cinco areas, cincuenta y seis centiareas), de terrenos de labor y 116 Hs. 40 As. 00 Cs. (ciento dieciséis hectareas, cuarenta areas), de terrenos de agostadero para cría de ganado; y de la Hacienda de «San Miguel Chingú», 51 Hs. 81 As. 16 Cs. (cincuenta y una hectareas, ochenta y una areas, dieciséis centiareas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado se dedicarán para cubrir las necesidades econó-

micas de la colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Para el riego de las tierras afectadas a la finca de «Tlahuelilpa», se dota un volumen total de 444084.08 Mts. que se tomarán de las aguas pertenecientes al Sistema Nacional de Riego Número 3, dependiente de la Dirección Nacional de Irrigación.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo de «El Llano», con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; en la inteligencia de que se deja a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Guillermo Bárcena B.* Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de «El Llano».

12216
Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: Original al Proc. de Puebl. de Pachuca, para que en caso de que no exista instaurado exp. de amp. turne a la Agr. Mixta esta solicitud. J. M.—Un sello que dice: Departamento Agrario, Oficina de Correspondencia, Recibido. Al centro. Jefe del Departamento Agrario. Ing. J. Rodríguez M.—En la Villa de Tezontepec, Edo. de Hgo. siendo las diez horas del día de esta fecha reunidos todos los ciudadanos que al calce firmamos mayores de edad, trabajadores del campo sin goce de ejidos por todo el tiempo que está concedido a todo el guerrero mexicano, según aplicación Ley agraria y nosotros encontrándonos con el mismo derecho que nuestros compañeros se les ha concedido, hemos tomado la determinación de pedir ampliación y posesión provisional de los ranchos de Guadalupe y Carmen y Cantera, siendo sus propietarios de los primeros ranchos la señora Ana María Orozco y Modesto Rodríguez y Edmundo Rodríguez y de los segundos Emilio Orozco, Andrés Orozco, estando comprendido entre estos ranchos el del señor Cirino Meneses, el cual también se le afecta así como también la propiedad que corresponde a la señora Eloísa Cadena V. de Meneses saliendo afectada lo mismo que los anteriores, así como el señor José Gómez. Al tomarse esta determinación lo hemos hecho por convenir a nuestros intereses viendo que otros pueblos se están acercando a los linderos que corresponden a este pueblo en primer lugar y en segundo por no gozar de la prerrogativa dada por el Primer Jefe de la Nación del General Lázaro Cárdenas. Esta acta se levanta y la firman los que saben firmar en la Villa de Tezontepec, Edo. de Hgo. a las diez horas del día 4 de septiembre de 1935. Nos permitimos fundar nuestra petición en el hecho de que todas estas propiedades que señalamos para afectarlas con la dotación de parcelas para los ciudadanos que carecen de ellas, han sido hechas con el objeto de eludir el

fraccionamiento como podrá comprobarse por la fecha en que fueron efectuadas dichas operaciones que fué la primera en el año de 1922.

C. c. al Jefe del Departamento Agrario, México.—C. c. al Jefe Departamento Agrario, Pachuca.—Procurador de Pueblos.—C. c. al Presidente Mpal. de esta Villa. C. c. al Archivo.—Gonzalo Díaz, Juvencio Díaz, Daniel Díaz Jerónimo Bautista, Gabino Bautista, Sabino Torres, Ignacio Vargas, Ismael Vargas, Odilón Mera, Agustín Aguilar, rúbricas; Antonio Muñoz, huella digital; Heriberto Aguilar, Benjamín Ramos, Arcadio Orozco, Emiliano Canales, rúbricas; Filiberto Samara, Carlos Muñoz, Juan Muñoz, huellas digitales; Rafael Aguilar Miguel Canales, Alfredo García, José Vera, Ricardo Orozco, rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 31 de octubre de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

12368

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo Pachuca de Soto, 31-1-35.—Recibo. Instáurece.—Una Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo, Oct. 31 1935.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos, vecinos de la Fracción de la Soledad del Ocote, perteneciente al Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de esta Entidad Federativa, ante Ud. con toda atención comparecen y dicen:

Que en la actualidad carecemos de las tierras suficientes, para solventar las necesidades de nuestros hogares, y atentos a las disposiciones del Código Agrario en vigor, con toda atención venimos a hacer solicitud de tierras ejidales, señalando como afectables en el caso, los terrenos pertenecientes a la Hacienda de Tampochocho propiedad de la señora María Chávez Viuda de Sánchez finada, cuya Hacienda lleva el nombre de "La Purísima" y que está embargada por el fisco del Estado. Por lo expuesto: A Ud. Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, atentamente pedimos:

Primero.—Se nos tenga por presentados en forma solicitando dotación de tierras, con fundamento en los artículos 20 y 21 del Código Agrario vigente.

Segundo.—se turne la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que se instaura el expediente respectivo y se eigan los trámites legales de acuerdo con los artículos del 26 al 67 del Ordenamiento invocado.

Tercero.—Proponemos a los Ciudadanos Antonio Martínez, Erasto Chávez y J. Isabel Martínez, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

Esperando fundadamente vernos favorecidos en esta nuestra solicitud, nos es grato hacerle presente nuestros respetos.—Soledad de Ocote, Chapulhuacán, Hgo. 10 de octubre de 1935.—Antonio Martínez, Rúbrica. Erasto Chávez, J. Isabel Martínez, Gregorio Martínez, Emigdio Leal, Victoriano Ru-Santiago Trejo, Pablo Aecencio, Francisco

Ortiz, Isaias Martínez, Donato Olguín, Justo Hernández, Anatolio García, Juan Nava, huellas digitales, Juan Nava, Victoriano Leal, Rúbricas. Macario Hernández, Juan Leal, Graciano Martínez, Perfecto Martínez, Severiano Martínez, Juan González, Manuel Chávez, Camilo Lara, Atanasio Hernández, Evaristo Hernández, huellas digitales, Pedro Martínez, Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 1º de noviembre de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

12213

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos y ejidatarios del Pueblo de los "Alamos" perteneciente al Municipio de Metzquititlán, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que apoyados en el artículo 83 del Código Agrario vigente comparecemos solicitando ampliación de ejidos para cuyo efecto señalamos desde luego el rancho denominado Vaquería ubicado en el Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo.

Manifestamos que estamos en posesión definitiva, pero la dotación que se nos dió no alcanza a cubrir nuestras necesidades pues el beneficio lo recibieron solo unos cuantos individuos; quedando por lo tanto sin parcelas 45 ejidatarios.

Las tierras que necesitamos son para formar nuevas parcelas y a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario nos permitimos proponer a los siguientes compañeros para que sean aceptados.

Para Presidente Nemorio González, para Secretario Juvenal Flores, Para Tesorero Juvencio Arellano.

En cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.—Protestamos a usted lo necesario.—Pueblo "Alamos", Hgo. a 4 de octubre de 1935.—Nemorio González, Juvenal Flores, Juvencio Arellano, Amador Hernández, Aurelio Cortés, Aldegundo Cruz, Hilarión Flores, Prisciliano Licona, Guillermo González, Heliodoro Pérez, Marcial Arellano, Rúbricas. Anastasio García, Ascensión Carrillo, huellas digitales, Pedro Cruz, Fausto Islas, Tránsito Flores, Agustín Larior, Ramón Flores, Casimiro Licona, Rúbricas.—Evodio González, Cirenio Peñafiel, Luis Peñafiel, huellas digitales, Braulio Sánchez, Heliodoro Sánchez, Rúbricas. Aniano Severino, Angel Pasarán, Adrián Severino, Guillermo Peñafiel, Adrián Hernández, Ma. Modesta Licona, Olicerio Toribio, huellas digitales, Justino Sánchez, Rúbrica. Rosendo Carne-lo, Juvencio Balderrama, Juan Márquez, Emilio Basilio, José Carrillo, Vicente Carrillo, huellas digitales, Gumeando Gómez, José Gómez, Juventino

Arellano, Justino Cruz, Adrián Severino, Antonio Morales.—Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 1º de noviembre de 1935.
Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

12640

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 8-XI-35. Recibo. Instáurese.—Una Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Nov. 8 1935.—Al centro: Xochicoatlán, Hgo. a 20 de octubre de 1935.—C. Ernesto Viveros Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.

Los que suscribimos, originarios y vecinos de esta Cabecera ex-Distrito de Molango, comparecemos ante usted con el debido respeto y atención que se merece y exponemos: que con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, pasamos a solicitar formalmente dotación de tierras en vista de que carecemos de ellas para nuestras necesidades agrícolas y económicas por lo tanto pedimos respetuosamente

I.—Que se nos tenga por presentados solicitando tierras para los suscritos.

II.—Se solicitan tierras Ejidales de la propiedad del señor Porfirio Téllez, denominadas San José situadas en términos de esta Cabecera y a 3 tres kilómetros de esta misma, en cuyas tierras hace muchos años que laboramos nuestras milpas pagando al propietario la tercia de nuestras cosechas, así como por alguna cabeza de ganado vacuno se nos ha cobrado siempre la cantidad de un peso y setenta y cinco centavos mensuales y como hoy ya ni en esta forma se nos presta el referido terreno hacemos la presente solicitud.

III.—Sea servido turnar dicha solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trabajos que ordenan los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del precitado Código Agrario vigente.

IV.—Se extiendan nombramientos respectivos del Comité Agrario Particular Ejecutivo de este Pueblo, el cual quedó integrado en la forma siguiente:

Para Presidente al compañero Nemorio Cuevas.
—Para Secretario al compañero Antonio Sonf.
Para Tesorero al compañero J. Carmen B. Hdez. y

V.—Que se reconozca como nuestro representante legal para todo lo concerniente a la tramitación al señor Espiridión Cuevas señalando como dirección postal esta Cabecera, para que por este conducto se nos acuse recibo de la presente, protestando a Ud. nuestros respetos y lealtad.

Isidoro Cuevas, Antonio Sonf, Abzalón Lara, Pedro Beltrán, Pacornio Solares, Carmen B. Hernández, Pedro Lara, Willebaldo Sierra, Nemorio Cuevas, Cristóbal Soto, Evaristo de Itá, Sotero Villegas.—Rúbricas.—Paciano Cuevas n. s. f., José Cuevas n. s. f., Eilemón Pérez n. s. f., Benito Pérez n. s. f., Daniel Cuevas, Rúbrica. Higinio Rivera n. s. f., Andrés Lara, Rúbrica. Beatriz B. Hernández,

n. s. f., Macario Maya n. s. f., Ciro Vite n. s. f., Feliciano Galarce n. s. f., Benito Galarce n. s. f., Alfredo Amador n. s. f., Pablo Montiel n. s. f., Martín Guerra n. s. f., Agustín Pérez n. s. f., José Cuevas n. s. f., José Serna n. s. f., Ignacio Escudero n. s. f., Claudio Escudero n. s. f., José Reyes n. s. f.

Alfonso Guerra, Concepción Guerra, Encarnación Hernández, Cleofas Salvador, Jesús Ortega n. s. f., Juan Guerra n. s. f., Gorgonio Soto n. s. f., José Soto n. s. f., Víctor Guerra B. n. s. f., Guadalupe Vite n. s. f., Frumencio Cuevas, Alberto Pérez, Rúbrica, Gilberto Cuevas, Rúbrica, Arcadio Villegas n. s. f., Arcadio Pérez n. s. f., Francisco Cuevas, Pedro Hernández, Rúbricas, Benigno Amador n. s. f., Benito Amador n. s. f., Tranquilino Amador n. s. f., Nicolás Amador n. s. f., Jesús Pérez Morales n. s. f., Trinidad Lara n. s. f., Pablo Avila n. s. f., Santiago Camargo n. s. f., Trinidad Vite n. s. f., Margarito Lara n. s. f., Fortunato Valdivia n. s. f., Fernando Juárez n. s. f., Wescelao Solares n. s. f., Emiliano Gutiérrez n. s. f., Ismael Montiel n. s. f., Francisco Vite n. s. f., Concepción Escudero n. s. f., Emilio Escudero n. s. f., Crisóforo Vite n. s. f., Frumencio Escudero n. s. f., J. Paz Cuevas n. s. f., José Escudero n. s. f., Alvaro Cuevas n. s. f., Zenón Pérez n. s. f., Pedro Vergara n. s. f.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de noviembre de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

12751

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la Ranchería de CUAMUXHÍ, perteneciente al Municipio de Tecozautla, del ex-Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente dicen:

Que todos los vecinos de esta Ranchería son netamente agricultores y en la actualidad carecen de las tierras suficientes para solventar sus necesidades económicas a la vez que tener lo suficiente para la educación de nuestros hijos.

Consecuentes a todo lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, venimos ante usted C. Gobernador a pedir formal solicitud de tierras ejidales de acuerdo con lo que previenen los artículos 33, 34 y demás relativos del propio Código en vigor.

Por lo expuesto a usted C. Gobernador pedimos:

Primero.—Se nos tenga por presentados solicitando tierras ejidales para esta Ranchería.

Segundo.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para que de acuerdo con los Artículos 60, 62, 63, 64 y demás relativos del Código se instaure el Expediente y en su oportunidad se resuelva lo procedente.

Tercero.—Proponemos a los compañeros Ramón Cruz, Pascual Montes y Pedro Cruz 1º para que integren el Comité Particular Ejecutivo.—Protestamos a usted nuestros respetos.

Cuamuxtl, Hgo., a 5 de octubre de 1935.—
Ramón Cruz, Pascual Montes. Rúbricas.—Pedro
Cruz 1º, Florencio Cruz, Bonifacio Cruz, Gerardo
Cruz, José Cruz 1º, Faustino Cruz, Cristino Cruz,
Pedro Cruz 1º, Anastasio Cruz, Juan Cruz 2º, Juan
Cruz 1º, Celso Montes, Leonardo Rodríguez, An-
gel Cruz 1º. Huellas digitales.—Angel Cruz 2º
Rúbrica.—Aurelio Cruz, Eusebio Cruz, José Cruz
2º, Florencio Tenjay, Constanancio Tenjay. Huellas
digitales.—Eduardo Camacho, Juan Tenjay. Rú-
bricas.

El (3. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Se-
cretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado
de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel
debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 12 de noviembre de 1935.—
Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

¡TRABAJADOR!

La previsión de los peligros que amenazan
tu vida es una necesidad personal y un deber co-
lectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan
tu vida exige la salvaguardia de tu salud.

Los accidentes y las enfermedades profesio-
nales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor
baluarte de tu seguridad.

Tu vida es una fuerza indispensable en el
concurso de las actividades humanas.

En tus manos tienes la felicidad de los tu-
vos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es
inevitable.

Haz de los elementos tus amigos entendién-
dolos y no tus enemigos ignorándolos.

Las enfermedades profesionales pueden evi-
tarse. La voluntad y la inteligencia son sus me-
jores enemigos.

El hombre indolente es lastre y amenaza pa-
ra la sociedad. Opón a la indolencia la previsión
y evitarás el mal.

Sé celoso guardián de la seguridad personal
y colectiva estableciendo la seguridad en el tra-
bajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la
precaución entre tus compañeros invocando para
ello la conciencia de clase.

La extremada confianza en tu preparación
técnica culmina en el descuido y éste puede ser te-
fatal.

El panorama de tu mejoramiento integral se
presenta a la vista. Esperalo con toda tu con-
ciencia de clase y responsabilidad colectiva.

La integridad material y espiritual es la me-
jor garantía para tu vida.

Las enfermedades profesionales son serias
amenazas para tu felicidad.

Tu vida vale más que cualquiera indemni-
zación.

La integridad material y moral es la mejor
justificación de la existencia. Las enfermedades
y los accidentes profesionales la amenazan.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

12345

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócanse personas créanse con derecho diligencia
de inventarios solemnes y simultaneo avalúo, practica-
ráse local este Juzgado, en juicio sucesorio Angel J. Mo-
rales, tendrá verificativo séptimo día útil siguiente úl-
tima publicación edicto en Periódico Oficial. Para pu-
blicación tres veces consecutivas «Periódico Oficial» del
Estado y «Adelante» esta Ciudad.

Tulancingo, Hgo., treinta y uno de octubre de mil
novecientos treinta y cinco.—El Secretario, *Odilón Vera
Macip.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos
enterados, octubre 31 de 1935.—Recibido, noviembre 8
de 1935.

11306

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN. CONVOCATORIA.

Se convoca a quienes se consideren con derecho a la
herencia del señor Mucio Chávez vecino que fue de esta
Ciudad para que los deduzcan dentro de treinta días si-
guientes a la última publicación de este edicto en el «Pe-
riódico Oficial» del Estado y «El Yunque», debiendo ha-
cerse tres veces en treinta días.

Ixmiquilpan, septiembre 1º de 1935.—El Secretario,
Vicente Sánchez León. 8—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos
enterados, octubre 1º de 1935.—Recibido, noviembre 5
de 1935.

12140

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Señora Carmen Echeguren de Orea.

En este Juzgado, el señor Rogelio Orea ha deman-
dado de Ud. el divorcio necesario; ignorándose su domi-
cilio, emplázasele para que dentro de nueve días a partir
del siguiente hábil de la sexta publicación este edicto en
«Periódico Oficial» del Estado y que aparecerá en «El
Nacional» Revolucionario de la Ciudad de México, con-
teste la demanda y señale domicilio en ésta para oír no-
tificaciones, apercibida legalmente, quedando en Secre-
taria éste Juzgado su disposición copias traslado.

Huichapan, Hgo., 11 de Septiembre de 1935.—El
Secretario, *Ignacio Bárcena.* 6—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, octubre 9 de 1935.—Recibido, noviembre 5
de 1935.

12327

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El séptimo día útil siguiente a la tercera publicación
del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado,
a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la diligen-
cia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión
de don Marcial Islas; y se cita a la diligencia a sus here-
deros, acreedores y demás personas a que se refiere el
artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, 4 de noviembre de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1935.—Recibido, noviembre 6 de 1935.

12195

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.
EDICTO.**

Convócase a personas enumeradas Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo, a bienes de la Sucesión del Señor Benito Escamilla, la cual se verificará el vigésimo día útil siguiente a la última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado a las once horas.

Zacualtipán, Hgo., octubre 22 de 1935.—El Secretario, *Nemesio Beltrán*. 3-8
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 31 de 1935.—Recibido, noviembre 6 de 1935.

12748

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
De MOLANGO.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del Señor Luis Cisneros, vecino que fué de Calnali, Hgo. para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, así como en «El Universal» de la ciudad de México.

Molango, Hgo. 4 de noviembre de 1935.—*José Olguín A.* 3-2
Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Nov. 9 de 1935.—Recibido, Nov. 15 de 1935.

12476

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
REMATE.**

Convócanse postores para remate de una casa y terreno anexo ubicados la primera en la calle de Pedro Escobedo número 11 de esta ciudad y linda: al Norte, propiedad de Leopoldo S. Solís; al Sur, propiedad de Regina Sánchez y calle de su ubicación; al Oriente, cerro de «Las Lajas» o «Coronas», y al Poniente, calle de su ubicación y camino al Mineral del Monte. El terreno anexo linda: al Norte, Francisco Rosales; al Sur, Regina Sánchez; al Oriente, cerro «Las Coronas» o «Lajas» y al Poniente, calle de Pedro Escobedo. Dichos inmuebles fueron embargados en juicio ejecutivo mercantil sobre pago de pasos seguido por Fernando Barranco contra Genaro L. Espinosa. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, debiendo también anunciarse en periódico «El Yunque» y en parajes públicos.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de OCHO CIENTOS CUARENTA PESOS, SETENTA CENTAVOS, precio del avalúo.

Pachuca, Hgo., 7 de noviembre de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1935.—Recibido, noviembre 8 de 1935.

12617

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a quienes se crean con derechos a los bienes de la Sucesión de Manuel Mayorga, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos en el término legal.

Pachuca, 11 de noviembre de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1935.—Recibido, noviembre 13 de 1935.

12862

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean derechos a la herencia del señor Gilberto García, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «El Yunque» que se edita en esta Ciudad.

Pachuca, octubre 28 de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1935.—Recibido, noviembre 16 de 1935.

DIVERSOS

12402

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Oficina Federal de hacienda.—Pachuca, Hgo. Exp. 333.50 (08) / 4007

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, EN
PACHUCA, HGO.
Sección Ejecutiva.**

**REMATE.
QUINTA ALMONEDA.**

A las doce horas del día veintiseis del actual, se rematará en el local que ocupa esta Oficina, la FRACCION PRIMERA DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, sita en el Municipio de la Reforma de este Distrito, con los linderos siguientes: Al Norte, con el Rancho de Peralta; al Sur, con Chavarría; al Oriente, con la misma finca, y al Poniente, con San Cayetano, que fue secuestrada al señor AURELIO AGUILAR para hacer efectivos adeudos que tiene con el fisco federal.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 6,126.59 SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, una vez hecha la deducción de 10% que autoriza la Ley, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 al 100 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo. a 5 de noviembre de 1935.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza* (U-a-24) 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1935.—Recibido, noviembre 8 de 1935.